



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-03392921-GDEBA-DGAOPDS-PALARVERSICH Y CIA. S.A.C.- CLAUSURA-sm

---

**VISTO** el EX-2020-03392921-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, y

### CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00155538/39/40 de este Organismo Provincial, de fecha 12 de febrero de 2020, se impuso la clausura preventiva parcial a la firma PALARVERSICH Y CIA. S.A.C. (CUIT 30-52352296-1), con establecimiento sito en Ruta 188 Km. 80,5 de la localidad y partido de Pergamino, cuyo rubro es Formulación de fungicidas, agroquímicos, plaguicidas, coadyuvantes y pelleteo de semillas, en virtud de lo normado por el 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por Ley N° 13.515;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando en el predio que se poseían dos sectores de acopio de residuos especiales. Un sector para el acopio de residuos sólidos, el cual carecía de croquis de identificación, y los mismos no poseían rótulos con fecha de ingreso al recinto;

Que asimismo, se estaban acopiando residuos especiales líquidos, específicamente en la parte posterior izquierda del predio, detrás de los galpones de depósito de insumos y semillas y la nave de pelleteo, en donde se pudo observar el acopio de bins conteniendo residuos especiales en un sector, el cual carecía de suelo impermeable y que no estaba techado; además no poseía ningún tipo de contención ante posibles derrames, ni sistema de protección contra incendios, verificándose algunos bins rotos y sin cubierta,

Que además estos bins, alrededor de cincuenta (50), por su aspecto estaban acopiados hacía largo tiempo en el lugar, hallándose impactado el suelo natural y una zanja de desagüe contigua. Se observó que los mismos contenían líquidos de coloración rojiza, que según se manifestó provenían de una cisterna subterránea de 30 mil litros, los cuales eran retirados mediante bombeo para posteriormente ser tratados como residuo especial;

Que ante las condiciones en que se encontraba funcionando el establecimiento, habiéndose comprobado

técnica y fehacientemente la existencia de grave peligro de daño inminente sobre el ambiente, y dado que la situación era de tal gravedad que no admitía demoras, se dispuso la referida medida cautelar sobre el sector donde se depositan los bins;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos, intimándola a detener inmediatamente la quema de residuos a cielo abierto y a realizar estudios de suelo en el lugar impactado a fin de determinar técnicamente la afectación del mismo;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11720, modificada por la Ley 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 15.164;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma PALARVERSICH Y CIA. S.A.C. (CUIT 30-52352296-1), con establecimiento sito en Ruta 188 Km. 80,5 de la localidad y partido de Pergamino, cuyo rubro es Formulación de fungicidas, agroquímicos, plaguicidas, coadyuvantes y peleteo de semillas, recayendo dicha medida sobre el sector donde se depositan los bins, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

